

EMPLEADAS DE HOGAR

Subsidio extraordinario empleadas de hogar.

Actualizado a 5 de mayo de 2020

INDICE

- 1.- ¿En qué consiste el subsidio extraordinario temporal a las empleadas de hogar por falta de actividad?
- 2.- ¿Qué requisitos se han cumplir?
- 3.-¿ Cómo se solicita el subsidio y qué plazo de presentación tiene?
- 4.- ¿Cómo se acredita que ya no encuentra se está trabajando?
- 5.- ¿Cuánto dinero se cobrará?
- 6.- ¿Durante cuánto tiempo se cobrará?
- 7.- Compatibilidad e incompatibilidades.
- 8.- ¿ Cuándo se produce la Suspensión o la extinción del subsidio?
- 9.- Obligaciones de la trabajadora.

1.- ¿En qué consiste el subsidio extraordinario a las empleadas de hogar por falta de actividad?

El Gobierno ha establecido la posibilidad de cobrar un subsidio extraordinario y temporal, para aquellas personas que estaban dadas de alta como empleada de hogar y que han dejado de prestar sus servicios desde el 15 de marzo de 2020 en adelante.

2.- ¿Qué requisitos se han cumplir?

Los requisitos para poder cobrar dicho subsidio son:

1. Estar dada de alta en la Seguridad Social antes del 15 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el Estado de alarma y
2. Con posterioridad al 14 de marzo de 2020, Haber dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19 ó
3. Haber sido despedida ó
4. Haberse extinguido la relación contractual por motivo del desistimiento del empleador.

EMPLEADAS DE HOGAR

Subsidio extraordinario empleadas de hogar.

3.- Cómo se solicita el subsidio y qué plazo de presentación tiene?

El subsidio extraordinario deberá solicitarse presentando el formulario facilitado por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), debidamente cumplimentado y que se presentará por medios electrónicos preferentemente, aunque también se puede presentar presencialmente en cualquier registro público.

Se podrá presentar a partir del día 5 de mayo hasta el día en que finaliza el mes siguiente al día de fin de vigencia del estado de alarma.

4.- ¿Cómo se acredita que ya no se encuentra trabajando?

- En el supuesto de disminución total o parcial del servicio, con carácter temporal, mediante una “declaración responsable” firmada por la persona empleadora o personas empleadoras, con fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de la identidad. Esta declaración responsable es facilitada por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal).
- En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, podrá acreditarse por medio de carta de despido o por comunicación del desistimiento de la persona empleadora, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema de la Seguridad Social. En este caso no será necesario aportar la declaración responsable de la persona empleadora.

5.- ¿Cuánto dinero se cobrará?

La cuantía de este subsidio será el 70 % de la base de cotización de la EH correspondiente al mes anterior, dividida entre 30. Y si fueran varios los trabajos desempeñados en este sistema especial, se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse.

En ningún caso podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que se haya producido.

6.- ¿Durante cuánto tiempo se cobrará?

El cobro del subsidio será mensual y su duración se extenderá por periodos mensuales, hasta el final de su duración, siempre y cuando subsistan los hechos que determinaron

EMPLEADAS DE HOGAR

Subsidio extraordinario empleadas de hogar.

su concesión. Se abonará el día 10 de cada mes en la entidad bancaria facilitada en la solicitud.

Se debe tener en cuenta que hay un plazo de 3 meses para que se dicte la resolución de concesión de la ayuda.

7.- Compatibilidad e incompatibilidades

Este subsidio extraordinario es compatible con otros ingresos que se estuvieran ya percibiendo tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, siempre que de manera conjunta no se supere el Salario Mínimo Interprofesional – 950 euros-.

Pero su cobro es incompatible con:

- El cobro de la Incapacidad temporal si la empleada está de baja por Incapacidad Temporal
- Haber disfrutado el permiso retribuido previsto en el RD-Ley 10/2020 de 29 de marzo, en concreto un permiso retribuido “temporal” recuperable.
- La realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena iniciadas con posterioridad a la solicitud del subsidio extraordinario por falta de actividad cuando la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de las actividades sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.

8.- ¿ Cuándo se produce la Suspensión o la extinción del subsidio?

El derecho a la percepción del subsidio extraordinario se suspenderá por el SEPE en los casos en los que la persona solicitante comunique que incurre en causa de incompatibilidad y también en los casos de imposición de sanción en el orden social , durante el periodo que corresponda.

Se producirá la extinción del subsidio por la falta de comunicación de modificaciones que se produzcan en su situación laboral o en sus retribuciones, así como por la falsedad, incorrección u ocultación en la información facilitada en la declaración responsable de la persona empleadora o de la persona trabajadora . Además supondrá la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, además de las sanciones que eventualmente correspondieran.

9.- Obligaciones de la trabajadora

Deberá comunicar cualquier variación que se produzca en su situación laboral o en sus retribuciones a partir de la presentación de la solicitud y durante la percepción del subsidio

EMPLEADAS DE HOGAR

Subsidio extraordinario empleadas de hogar.

extraordinario, en el mismo momento en que se produzca la variación y como máximo en el plazo de 3 días naturales.

Falta de comunicación de estos datos, así como la falsedad, incorrección u ocultación en la información facilitada en la declaración responsable de la persona empleadora o de la persona trabajadora supondrá la extinción del subsidio y la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, además de las sanciones que eventualmente correspondieran.

Si tienes cualquier duda puedes contactar con nosotros en el teléfono de Caritas Diocesana de Salamanca 923 269698